

Aprueban Cuadros de Factores y de Valores de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2007

RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2007-PRODUCE

Lima, 23 de abril de 2007

VISTOS: el Informe Técnico N° 001-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-wlozano de fecha 2 de marzo de 2007, su ampliación de fecha 7 de marzo de 2007, el Informe Legal N° 006-2007-PRODUCE/OGAJ-sda y el Informe Legal N° 008-2007-PRODUCE/OGAJ-sda de fechas 21 y 27 de marzo de 2007, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 81 establece que las sanciones contempladas en dicha Ley serán impuestas por resolución del Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción;

Que, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece dentro de sus funciones la de normar el desarrollo de las actividades extractivas y productivas materia de su competencia, fiscalizando y supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida; sancionando por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas legales o técnicas;

Que, las sanciones a aplicarse en casos de infracciones a la normativa pesquera y acuícola están contenidas en el artículo 41 del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, siendo necesario que para efectos de la determinación de las multas, previamente se establezcan los precios promedio del año anterior de los recursos hidrobiológicos, expresados como factores, así como los valores de los recursos hidrobiológicos de la Amazonía Peruana;

Que, considerando que el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) es uno de los pelágicos de mayor importancia en el país debido a los grandes volúmenes de captura, los desembarques industriales se destinan principalmente a la elaboración de harina de pescado y en menor proporción al consumo humano directo, en este último destino de la anchoveta también concurre la proveniente de la pesca artesanal para la cual es necesario establecer un factor adicional;

Que, en la Amazonía Peruana la ordenación de la pesca se rige por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana aprobado por Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, instrumento normativo que para su mejor aplicación requiere que se determinen los valores de los recursos amazónicos para la aplicación de las sanciones a imponerse por las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y acuícola en la Amazonía Peruana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 084-2006-PRODUCE, de fecha 31 de marzo de 2006, se aprobaron los cuadros de factores y valores de los recursos hidrobiológicos a ser utilizados para el cálculo de las multas a imponerse;

Que, en tal sentido, resulta indispensable actualizar los factores y los valores de los recursos hidrobiológicos marinos, continentales y amazónicos, a ser utilizados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y las Direcciones Regionales con competencia pesquera y acuícola, para efectos de la determinación de las multas a imponerse durante el año 2007 por los órganos administrativos con potestad sancionadora;

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Cuadros de Factores y de Valores de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2007 a ser utilizados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y las Direcciones Regionales con competencia pesquera y acuícola, para el cálculo de las multas a imponerse, por la comisión de infracciones tipificadas como tales en la normativa pesquera y acuícola, los cuales se detallan en cinco (5) anexos que forman parte integrante de la presente resolución:

Anexo 1: Recursos marinos: Peces

Anexo 2: Recursos marinos: Invertebrados

Anexo 3: Recursos Continentales (Ríos y Lagos)

Anexo 4: Recursos Amazónicos para consumo

Anexo 5: Recursos Amazónicos ornamentales prohibidos de extraerse

Artículo 2.- Establecer que los factores y valores aplicables para la determinación de las sanciones a imponerse, en infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por la normativa anterior, salvo que la aplicación de los factores y valores aprobados en el artículo anterior resulte más favorable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

**FACTORES DEL RECURSO A SER UTILIZADOS POR LA DIGSECOVI
Y LAS COMISIONES REGIONALES DE SANCIONES PARA
EL CÁLCULO DE LAS MULTAS A IMPONERSE**

**ANEXO I
RECURSOS MARINOS - PECES**

RECURSO	F-2007
AGUJA	0,91
AGUJILLA	0,63
ANCHOVETA CHI	0,10
ANCHOVETA CHD	0,20
ANCHOVETA CHD Artesanal	0,02
ANGELOTE	0,91
ANGUILA	0,38

RECURSO	F-2007
LEONORA	1,09
LISA	0,76
LORNA	0,20
MACHETE	0,17
MANTA RAYA	0,34
MARAÑO	0,34
MAROTILLA	0,50

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

ATUN	0,79
AYANQUE o CACHEMA	0,82
BABUNCO	0,72
BACALAO	0,91
BACHA	0,61
BAGRE	0,26
BARBUDO	0,44
BARRILETE	0,66
BATEA	0,50
BERECHE	0,26
BERRUGATA	0,96
BLANQUILLO	0,27
BOBO	0,59
BONITO	0,58
BORRACHO	0,55
BOTELLA	0,32
CABALLA	0,22
CABEZA DURA	0,31
CABINZA	0,32
CABRILLA	1,81
CAGALO	0,50
CAGON	0,31
CALLANA	0,35
CAMOTILLO	0,18
CARAJITO	0,33
CHAMACA	0,80
CHAVELO o CHAVELITA	0,50
CHERELLA	2,06
CHERLO	1,32
CHILINDRINA	0,15
CHIRI	0,40
CHITA	2,76
CHULA	0,88
CHULLO	1,47
CHUMBO	0,35
COCO o SUCO	0,86
COJINOVA	1,81
CONGRIO	0,90
CONGRIO BIO BIO	0,67
CONGRIO GATO	0,88
CONGRIO ROJO	2,12
CORCOBADO	1,47
CORVINA	2,21
CORVINA DORADA	0,88
DIABLICO	0,25
DIABLO	0,86
DONCELLA	0,62
DORADO	0,59

MERLUZA	0,29
MERO	3,52
MIS MIS	0,37
MOJARRILLA	0,23
MORENA	0,42
OFENSIVO	0,29
OJO DE UVA	2,80
PALMERA	0,88
PAMPANO	1,21
PARAMO	1,53
PARDO	1,15
PATA SECA	0,53
PEJE BLANCO	1,18
PEJE PERRO	0,91
PEJE ZAMBA	0,64
PEJERREY	0,33
PEJESAPO	0,97
PERELA	0,19
PERICHE	0,54
PERICO	0,77
PEZ BURRO	0,91
PEZ CAÑITA	0,47
PEZ CINTA	0,32
PEZ COCHE	0,50
PEZ ESPADA	1,84
PEZ FLAUTA	0,38
PEZ GALLO	0,74
PEZ LORO	1,03
PEZ VELA	1,47
PEZ ZORRO	1,30
PICUDA	1,06
PINTACHA	0,76
PINTADILLA	0,99
PLUMA	1,76
POLLA	0,69
RAYA	0,88
ROBALO	3,11
ROLLIZO	0,50
RONCADOR	0,40
SAMASA	0,06
SAN PEDRO	0,47
SARDINA	0,28
SARGO	1,76
SIERRA	1,41
TAMBORIL o TAMBORIN	0,61
TEMBLADERA	1,04
TIBURON	0,84
TIBURON AZUL	0,64

RECURSO	F-2007
ESPEJO	0,29
FALSO VOLADOR	0,97
FORTUNO	1,47
GALLINAZA	0,88

RECURSO	F-2007
TIBURON CRUZETA	1,25
TIBURON DIAMANTE	1,69
TIBURON ZORRO	0,56
TOLLO	1,07

GUABINA	1,36
GUIARRA	0,85
HOJA	0,16
JERGUILLA	0,62
JUREL	0,21
JUREL OJON	0,35
LENGUADO	2,85
LENGÜETA	0,55

TRAMBOYO	1,42
TUNO	0,60
VIÑA	1,41
VOLADOR	0,36

PRODUCTO	FACTOR
HARINA RESIDUAL	0,57

**ANEXO II
RECURSOS MARINOS INVERTEBRADOS**

RECURSO	F-2007
ABALON o TOLINA	5,16
ALGAS	0,29
ALMEJA	0,83
BABOSA	0,34
BARQUILLO	1,10
CALAMAR	0,76
CANGREJO	1,44
CARACOL	0,76
CHAVETA	0,95
CHORO	0,32
CONCHA DE ABANICO	1,10
CONCHA NEGRA	7,94
CONCHA RAYADA	0,62
ERIZO	2,09
JAIVA	0,78
LANGOSTA	8,03
LANGOSTINO	4,02
LAPA	1,56
MEJILLON	0,73
OSTRA	2,63
OVAS	0,28
PATA DE BURRO	1,21
PEPINO DE MAR	2,19
POTA	0,19
PULPO	2,42

**ANEXO III
RECURSOS CONTINENTALES
RIOS Y LAGOS DE LA COSTA Y ANDES**

RECURSO	F-2007
CACHUELO	0,88
CAMARON DE RIO	3,46
CARACHI	0,53
CARPA BARRIGONA	1,52
CARPA COMUN	1,00
CASCAFE	0,74
CCACCAS	1,25
CEBRA	1,91
ISPI	0,31

LIFE	2,06
MAURI	0,71
MOJARRA	0,59
MOMOY	2,50
PEJERREY	0,88
PICO DE PATO	1,53
PLATEADITO	0,47
TILAPIA	1,47
TRUCHA	1,71

**ANEXO IV
CUADRO DE VALORES DE RECURSOS
CONTINENTALES AMAZÓNICOS PARA CONSUMO**

Especies	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	Kg./s/.	Kg./s/.	Kg./s/.
Acarahuazu	3,20	3,79	3,20
Arahuana	2,62	2,42	3,00
Añashua	2,95	3,00	3,00
Bagre	4,26	-	4,00
Bocón	1,76	1,38	1,82
Boquichico	3,78	2,32	3,04
Bujurqui	2,44	1,95	2,02
Carachama	2,20	1,35	1,66
Cahuara	1,80	1,42	1,77
Cachorro	1,76	1,70	-
Chambira	3,00	2,00	2,10
Chio chio	1,30	1,00	1,75
Corvina	5,13	3,01	3,35
Curuhuara	3,00	2,02	2,12
Dentón	1,37	1,29	-
Fasaco	2,79	2,00	2,59
Gamitana	5,66	4,16	4,20
Huapeta	1,78	2,75	-
Leguia	1,82	1,62	2,00
Lisa	3,00	2,30	2,68
Llambina	1,30	1,37	1,61
Macana	1,25	1,09	-
Maparate	2,97	2,00	2,91
Motta	2,75	1,70	3,10
Manitoa	2,55	-	3,00
Novia	1,91	1,89	-
Paco	4,79	3,55	3,80
Palometa	3,15	2,60	3,04
Panshina	2,05	-	2,20
Paña	2,11	1,99	2,51
Paiche	7,14	7,75	9,06
Ractacara	1,28	1,42	1,22
Sardina	2,30	1,94	1,72
Sabalo	4,80	3,40	3,60
Shiripira	2,18	1,60	1,71

Shuyo	2,17	2,10	2,19
Tucunare	4,70	3,27	3,60
Turushuqui	2,40	1,85	2,45
Yahuarachi	3,00	2,05	2,10
Yaraqui	2,58	2,14	2,11
Yulilla	2,32	1,60	2,02
Zungaro Achacubo	2,95	2,44	3,06
Zúngaro Achara	2,88	2,40	2,00
Zungaro Alianza	2,41	2,06	2,10
Zungaro Cunchimama	3,32	2,41	2,25
Zungaro Doncella	4,96	4,11	4,00
Zungaro Dorado	5,80	3,64	3,42
Zungaro salton	4,27	3,63	2,17
Zungaro Tablabarba	2,15	2,02	1,44
Zungaro tigre	3,50	3,12	3,61
Zungaro torre	2,93	2,19	2,38

**ANEXO V
CUADRO DE RECURSOS AMAZÓNICOS
ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE**

Nº	ESPECIE	VALOR EN SOLES S/.
1	Saltón	8,63
2	Dorado	11,17
3	Maniota	38,00
4	Alianza	4,70
5	Mota Pintada	6,39
6	Toa	2,52
7	Maparate	5,68
8	Tigrinus	203,00
9	Cunchimana	2,90
10	Mota Blanca	8,12
11	Tigre Zungaro	8,04
12	Achacubu	4,51
13	Yulilla	3,51
14	Paiche	13,18
15	Doncella	9,15
16	Acarahuazú	5,75
17	Sábalo	6,64
18	Tucunare	5,41
19	Gamitama	8,62
20	Ractacara pintada o ractafogón	0,20
21	Fasaco	5,25
22	Curuhuara	2,84
23	Palometa	6,11
24	Lisa 3 bandas	1,00
25	Bacalao, panshina o pez chino	2,30
26	Paco	6,33
27	Corvina	3,83
28	Llambina	1,43
29	Yahuarachi	3,58
30	Boquichico o bocachico	5,67
31	Ractacara	1,31

32	Chio-chio	1,35
33	Carachama	3,95
34	Chambira	3,87
35	Lisa 4 bandas	1,00
36	Yaraqui	2,43
37	Sardina	1,99